

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio de la parte ejecutada, conforme a los numerales 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.



Andrés Ocampo.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Cuatro (4) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso:
Asunto:
Radicado:
Ejecutante:
Ejecutada:
Auto Interlocutorio:

No. 593
Ejecutivo singular
Auto modifica liquidación crédito
63.190.40.89.001.2022.00125.00
Arcadio Arenas Agudelo
Paula Andrea Cuellar Rozo

El Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante teniendo en cuenta que la misma no se ajusta a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., dado que se evidencia que los intereses se han liquidado a una tasa diferente a la fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia y no se tomó como base la liquidación del crédito que está en firme¹, por lo que se hace necesario corregir la misma, así:

Es importante indicar que no se debe aplicar directamente la tasa efectiva anual dado que la tasa efectiva es una función exponencial, ni dividir ésta en doce para hallar el interés mensual. Para la liquidación de intereses es necesario que se realice la conversión de la tasa efectiva a una equivalente nominal; pues última ésta al ser una función lineal se puede aplicar para realizar el cálculo pertinente.

1. **Capital:** \$4.690.000.
2. **Liquidación Interés de Mora:**

Período interés		Tasa interés	Capital	Valor intereses	Abonos	
				598.527,00		598.527,00
7-oct-22	31-oct-22	2,65%	4.690.000,00	95.285,17		693.812,17

¹ Archivo digital No. 14.

1-nov-22	30-nov-22	2,76%	4.690.000,00	129.444,00		5.513.256,17
1-dic-22	31-dic-22	2,93%	4.690.000,00	137.417,00	3.168.627,00	2.482.046,17
1-ene-23	31-ene-23	3,04%	2.482.046,17	75.454,20		2.557.500,37
1-feb-23	28-feb-23	3,16%	2.482.046,17	78.432,66		2.635.933,03
1-mar-23	31-mar-23	3,21%	2.482.046,17	79.673,68		2.715.606,71
1-abr-23	30-abr-23	3,26%	2.482.046,17	80.914,71		2.796.521,42
1-may-23	31-may-23	3,17%	2.482.046,17	78.680,86		2.875.202,28
1-jun-23	30-jun-23	3,12%	2.482.046,17	77.439,84		2.952.642,12
1-jul-23	31-jul-23	3,09%	2.482.046,17	76.695,23		3.029.337,35
			2.482.046,17	547.291,18		

Capital:	\$4.690.000
Valor intereses de mora anterior liquidación:	\$ 598.527
Valor intereses de mora:	\$ 362.146, ¹⁷
Abonos a la deuda ² :	\$3.168.627

De conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, se imputa el pago primero a intereses y luego a capital; por lo tanto, el valor de los abonos a la deuda paga el valor total de los intereses, quedando un saldo del abono por valor de \$2.207.953,⁸³ el cual es imputado a capital; resultando un nuevo saldo de capital por valor de \$2.482.046,¹⁷.

Saldo de capital:	\$2.482.046, ¹⁷
Valor Intereses de mora al 31 de julio de 2023:	\$ 574.291, ¹⁸

Total: **\$3.029.337,³⁵**

Esta liquidación se elaboró con corte al 31 de julio de 2023.

Por otra parte, consultado a la fecha el Portal Web Transaccional del Banco Agrario De Colombia S.A., encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyeron a favor de este proceso, los siguientes depósitos judiciales:

Número título	Valor
454150000016360	\$ 141.040
454150000016432	\$ 352.720
454150000016492	\$ 352.720
454150000016545	\$ 352.720
454150000016596	\$ 352.720
454150000016641	\$ 352.720
454150000016698	\$ 352.720
454150000016773	\$ 557.380
Total	\$2.184.740

Así las cosas, se ordenará la entrega al ejecutante de los depósitos judiciales aquí relacionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

² Archivo digital No. 15.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito elaborada en este auto, por concepto de saldo de capital e intereses moratorios adeudados, en la suma de \$3.029.337,³⁵.

TERCERO: Ordenar la entrega al ejecutante de los depósitos judiciales por la suma de \$2.184.740, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, teniendo en cuenta que tal cifra no excede el valor establecido en la presente liquidación del crédito aprobada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a diagonal stroke and a horizontal line.

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez